

F.- CONDICIONES GENERALES

1- El presente contrato se formaliza al amparo del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120 / 1.991 de 11 de Junio de la Junta de Andalucía modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio; CTE - Código Técnico de la Edificación; Ordenanzas Regulatoras de la Prestación del Servicio de Saneamiento; Ordenanzas Técnicas del Servicio, y las disposiciones complementarias aplicables a la Legislación Vigente.

2- Las relaciones entre el CLIENTE y La Entidad Suministradora se rigen con carácter general por el de la Normativa relacionada en el apartado anterior y, de modo particular, por el presente contrato.

3- No podrán modificarse unilateralmente por ninguna de las partes los elementos personales y reales objeto del presente contrato.

4- El contrato se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa de otro carácter, en cuyo caso se procederá a la suspensión del suministro una vez expirada la validez del contrato. En todo caso, el CLIENTE podrá resolver el contrato en cualquier momento, previa documentación por escrito a la Entidad Suministradora, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

5- Los consumos se facturarán conforme a las Tarifas aprobadas, por períodos de suministro vencidos, y su duración no podrá ser superior a tres meses, computándose el primer período desde la puesta en servicio de la instalación.

6- La Entidad Suministradora informará al CLIENTE de los importes que, por cualquier motivo deba satisfacer, mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación Vigente. En caso de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar. Los importes facturados se harán efectivos en metálico en la oficina designada para tal fin, pudiendo designar la Entidad Suministradora Cajas o Entidades Bancarias a través de las que se puedan realizar los pagos, sin entender por ello que el CLIENTE está relevado de la obligación de hacer sus pagos en la oficina del Concesionario. Los clientes que lo deseen podrán domiciliar los pagos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

7- El CLIENTE podrá interponer ante la Entidad Suministradora reclamación fundamentada, ante los Servicios de Consumo u Organismo Competente, mediante una Hoja de Reclamación que, a tal efecto, se encontrará a su disposición en la oficina del Servicio, y se tramitará en la forma y condiciones establecidas en la Legislación Vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, las reclamaciones se tramitarán conforme a lo dispuesto en la normativa por la que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de Andalucía.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.

8- Al existir en la modalidad de suministro por batería, elementos de la Instalación interior comunes a todos los usuarios, el CLIENTE se obliga solidariamente con los demás usuarios a conservar y reparar, en su caso, a la mayor urgencia, todos los elementos comunes de la instalación tales como llaves de paso, tubo de alimentación, batería de contadores, cámara de alojamiento de ésta, así como aljibe o depósito e instalación de sobreelevación cuando estos elementos existan. En el supuesto de que se produjese alguna avería en los elementos comunes de la Instalación interior de agua, el CLIENTE se obliga solidariamente con el resto de los integrantes de la comunidad a su inmediata reparación. Si requerido para ello, no lo llevara a efecto en el plazo máximo de cinco días, la Entidad Suministradora podrá interrumpir el suministro hasta tanto se resuelva la avería.

9- El CLIENTE viene obligado a identificar su columna de alimentación y su pletina de batería mediante inscripción en dichos elementos con pintura indeleble del número y/o letra que corresponden a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del contrato. La Entidad Suministradora no se hará responsable de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

10- El CLIENTE deberá utilizar correctamente las instalaciones a su servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red del agua de sus instalaciones, impidiendo la mezcla de aguas de otras procedencias a la misma, y manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de la acometida, así como las condiciones idóneas para la forma de lecturas.

11- Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar del Órgano Competente, y con arreglo a las normas que le son de aplicación, la verificación del contador, independientemente de quién sea su propietario.

12- El CLIENTE deberá facilitar al personal de la Entidad Suministradora, debidamente autorizado, la visita a las instalaciones tanto interiores como exteriores, para la realización de cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

13- La Entidad Suministradora podrá acceder a la suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, de entre otros, en los siguientes casos:

a) Por impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad Suministradora.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare, y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.

c) Cuando el CLIENTE establezca o permita establecer derivaciones.

d) En todos los casos en que el CLIENTE haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren tomas clandestinas.

f) Por la negativa del CLIENTE a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera necesario para sustituir el contador.

g) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al CLIENTE.

h) Por negligencia del CLIENTE respecto de la reparación de las averías en sus instalaciones interiores, una vez notificadas por escrito por la Entidad Suministradora.

i) Por incumplimiento por el CLIENTE de las obligaciones pactadas por causas y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, así como todas aquellas citadas en el art. 66 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1.991 de 11 de Junio, modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio).

14- El CLIENTE de los Servicios de Abastecimiento estará obligado a comunicar a las Entidades Suministradoras cualquier modificación que realice en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

15- El CLIENTE no podrá manipular el contador o aparato de medida ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad Suministradora.

16- Los traslados a otro domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el contrato, exigen nueva Póliza, siendo la subrogación una posibilidad para los herederos legales sólo en el caso de fallecimiento del titular de la Póliza.

17- El CLIENTE no podrá, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí, o por cualquier otra persona que de él dependa.

18- La Entidad Suministradora viene obligada a asesorar al CLIENTE e informarle sobre los aspectos técnicos, tarifas, caudal, presión, y demás condiciones técnicas del suministro.

19- Las Pólizas de suministro se establecerán para cada servicio siendo, por tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan condiciones o usos diferentes. Dichas pólizas se extenderán por duplicado, viniendo obligada la Entidad Suministradora a entregar un ejemplar completamente cumplimentado y firmado al Cliente.

Al variar por cualquier motivo alguna o algunas de las Condiciones Específicas o Especiales del Contrato suscritas en la presente Póliza de Abono, se redactará nueva hoja fechada y firmada por ambas partes y en la que se hagan constar las variaciones acordadas.

20- La Entidad Suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los CLIENTES utilizan el suministro de agua. La actividad de inspección se regirá por lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de 11 de Junio de 1.991, modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio.

21- Los precintos colocados por la Entidad Suministradora no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por otras personas.

22- Las características y condiciones técnicas de la prestación de los Servicios podrá ser modificada por la Entidad Suministradora, conforme a lo dispuesto en las normas que le son de aplicación en orden al adecuado funcionamiento, uso del consumo, condiciones de los vertidos, y eficacia en la gestión.

23- La Entidad Suministradora está obligada a garantizar la potabilidad del agua hasta el límite de la instalación de su competencia, así como el mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y las acometidas en el tramo de su

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

competencia, manteniendo la regularidad en la prestación del servicio, y la presión y caudal contratados, de conformidad con las normas que se son de aplicación.

24- Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del cliente toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten en su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

25- Las facturas que no hayan sido abonadas dentro del periodo voluntario de pago establecido por la Entidad Suministradora, serán incrementadas en el concepto de recargo indicado en la Legislación Vigente.

26- Legislación y Fuero aplicable: el presente contrato estará sujeto a la legislación española. Ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Córdoba, para solventar cuantas discrepancias pudieran surgir de la interpretación o cumplimiento de este contrato.